



## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

### PRESENTE.

El suscrito **JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y en su representación, en uso de las facultades que me confiere el artículo 64 fracción III, 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los numerales 11, 167 fracción I, 170 y 171 y demás correlativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Honorable Congreso, **a presentar Iniciativa con carácter de decreto ante el Congreso de la Unión, a fin de que se reforme el artículo 48 fracción III de la Ley de Aeropuertos.**

**Lo anterior en base a la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en México el servicio Aeroportuario es brindado a través de concesiones otorgadas principalmente a 3 grandes grupos aeroportuarios, **Grupo Aeroportuario del Sureste (ASUR)**, **Grupo Aeroportuario del Pacífico (GAP)** y **Grupo Aeroportuario del Centro-Norte (OMA)**.

En **Chihuahua y Ciudad Juárez**, están a cargo del **Grupo Aeroportuario del Centro Norte (OMA)**, al cual se le otorgó una concesión a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el año de 1998, modificada en septiembre de 2002. Dicha concesión tiene como objeto la siguiente: La administración, operación,

explotación, y en su caso la construcción del aeródromo civil de servicio público, **a fin de prestar los servicios públicos en el aeropuerto**, así como el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público.

En virtud de lo anterior, es que actualmente el Grupo Aeroportuario OMA, bajo la tesitura de ser un bien de dominio público otorgado mediante concesión, no paga ninguna contribución en materia del impuesto Predial a los Municipios de Juárez y Chihuahua, aún y cuando se han llevado actos recaudatorios, y en el caso del Municipio de Chihuahua, se llevó a cabo un Juicio Contencioso Administrativo por parte del Grupo Aeroportuario alegando la nulidad de los actos de cobro emitidos por el Municipio, mismo que fue resuelto a favor de dicho grupo, por lo cual el Municipio interpuso un amparo ante los tribunales federales pendiente de resolución.

Los municipios por excelencia, son los gobiernos más cercanos a su población, quienes tienen a su encargo las necesidades más básicas de la ciudadanía y en quienes repercute de primera mano la funcionalidad y operatividad de una administración, sin embargo en la actualidad la mayoría de municipios se encuentran delimitados en sus ingresos, **siendo el impuesto predial la función recaudatoria de más importancia y relevancia.**

Esta atribución de cobro de impuesto predial se encuentra establecida en el artículo 115 constitucional, sin embargo la misma está limitada de conformidad con el supuesto que dicho numeral señala, a la letra:

***“Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán***



**exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.”**

Sin embargo tratándose de los servicios comerciales, llámense restaurantes, bares, etc., contemplados en las concesiones, no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 115 constitucional, ya que si bien, los predios en los que se encuentran constituidos, forman parte de los bienes de dominio público federal, **estos no cumplen con el carácter de tener un fin público y no son indispensables en el funcionamiento del mismo, sino que solamente tiene un fin comercial y de lucro para los usuarios.**

Es así que la propia La Ley de Aeropuertos, se encarga de regular los aeródromos civiles, los cuales tiene la obligación de prestar servicios aeroportuarios y complementarios de manera general y que están sujetos a concesión, sin embargo la misma, también define la clasificación de los servicios, en su el artículo 48, de la siguiente manera: Aeroportuarios (son aquellos como las pistas, las terminales, plataformas, iluminación etc.); Los complementarios (rampas, suministro de combustibles, mantenimiento reparación, entre otros); y por último describe **aquellos que no son indispensables ni obligatorios conforme lo señalado, los servicios comerciales**, descritos en su fracción tercera, de la siguiente manera: **“Servicios comerciales: los que se refieren a la venta de diversos productos y servicios a los usuarios del aeródromo civil y que no son esenciales para la operación del mismo, ni de las aeronaves”.**

Del objeto que tiene las concesiones, **de prestar los servicios públicos en el aeropuerto**, aquellos como bien lo señala la propia legislación no son esenciales ni obligatorios para el funcionamiento de



los aeropuertos, son imprescindibles de la actividad aeroportuaria, por lo tanto **no constituyen un servicio público como tal, ni tienen la finalidad de satisfacer o de cubrir una necesidad colectiva**, por lo que incumplen el espíritu de la exención de los inmuebles de dominio público federal que busca el artículo 115 constitucional, si no que este servicio tiene una finalidad meramente comercial, y que no persigue el objeto de la concesión, que es proporcionar a los ciudadanos un medio de transporte aéreo, **por lo que no puede considerarse que estos debían estar exentos del pago del impuesto predial**, tal como lo hemos señalado, obedecen a un objeto diferente al público y por lo cual deben seguir la misma suerte que cualquier otro bien de dominio público que no contenga esa finalidad, y correr la suerte de cualquier otro lugar comercial.

Es necesario, plasmar en la Ley de Aeropuertos, de una manera clara, para que los municipios tengan la certeza jurídica ante cualquier instancia, de realizar sus cobros en materia de impuestos, así como dotarlos de una mayor riqueza tributaria que contribuya al fortalecimiento de los mismos.

Por lo tanto se propone adicionar un párrafo en el artículo 48 de la Ley de Aeropuertos, en su fracción III, **para que los servicios comerciales no queden exentos del pago de sus contribuciones.**

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto con carácter de **iniciativa de decreto al H. Congreso de la Unión:**



**ÚNICO. SE ADICIONA PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE AEROPUERTOS, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA.**

ARTÍCULO 48. Para efectos de su regulación, los servicios en los aeródromos civiles se clasifican en:  
(...)

III. Servicios comerciales: los que se refieren a la venta de diversos productos y servicios a los usuarios del aeródromo civil y que no son esenciales para la operación del mismo, ni de las aeronaves. Estos servicios pueden ser prestados directamente por el concesionario o permisionario, o por terceros que con él contraten el arrendamiento de áreas para comercios, restaurantes, arrendamiento de vehículos, publicidad, telégrafos, correo, casas de cambio, bancos y hoteles, entre otros.

**Los servicios comerciales no se considerarán dentro de los bienes de dominio público exentos del pago de impuestos a que hace alusión el artículo 115 constitucional, al no tener como objeto un fin público, por lo tanto le serán exigibles las contribuciones derivadas de impuestos estatales y municipales.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ECÓNOMICO.** Aprobado sea tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta en los términos correspondientes.



DADO. En el recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua a los 14 días del mes de octubre de 2021.

**ATENTAMENTE**

  
\_\_\_\_\_  
DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID

\_\_\_\_\_  
DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ

  
\_\_\_\_\_  
DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA

\_\_\_\_\_  
DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SAÚL MIRELES CORRAL

  
\_\_\_\_\_  
DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ

  
\_\_\_\_\_  
DIP. MARIO HÚMBERTO VÁZQUEZ ROBLES

  
\_\_\_\_\_  
DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE

  
\_\_\_\_\_  
DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ

  
\_\_\_\_\_  
DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN

  
\_\_\_\_\_  
DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ

DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ

DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO